

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

La go que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*Presupuestos municipales.*

**Circular.**

Aproximándose la época en que con arreglo á lo preceptuado en el art. 150 de la ley municipal vigente, deben los Ayuntamientos remitir á los Gobernadores los presupuestos aprobados por las Juntas municipales, con objeto de corregir las extralimitaciones legales si las hubiere, recuerdo á todos los señores Alcaldes el cumplimiento de este importante servicio y la mayor exactitud en la remision de aquellos.

Leon 25 de Febrero de 1887.

El Gobernador interino,  
**Felipe Curtoys.**

**ORDEN PÚBLICO.**

**Circular.**

El día 1.º de Marzo próximo, quedará establecida la veda absoluta de caza, continuando hasta igual día del mes de Setiembre, por ser en esta provincia la época de reproducción, á tenor de lo estatuido en el artículo 17 de la vigente ley de 10 de Enero de 1879.

Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia de cuanto la expresada ley determina, cumplo el

deber de recordar á los habitantes de esta provincia el cumplimiento de las disposiciones que la misma ley contiene, sobre todo las de su sección 3.ª, ó sea la que trata del ejercicio del derecho de caza.

Hállase según ella absolutamente prohibida toda clase de caza, durante la mencionada época de su reproducción:

En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades y silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras no pueden cazarse en tiempo alguno en atención al beneficio que reportan á la agricultura.

También se halla prohibida en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo, la que se efectúa con huron, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio ó de noche con luz artificial.

No se permite la circulación y venta de caza y de pájaros muertos durante la temporada de veda.

Únicamente podrá cazar, no siendo tiempo de veda, el que haya obtenido del Gobierno civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza, que solo servirán para un año desde su fecha.

Estas licencias no podrán otorgarse gratis en ningún caso.

Encargo á los Sres. Alcaldes, que por medio de bandos y demás medios de publicidad acostumbrados en las respectivas localidades, reproduzcan las anteriores disposiciones y demás que crean pertinentes,

á fin de enterar bien á sus administrados de los deberes que la precitada ley les impone, y muy particularmente de la prohibición absoluta de cazar durante la veda y de la penalidad impuesta á los infractores, que consiste en la pérdida del arma ó del objeto utilizado, ó que se pretenda utilizar para la caza, en la pérdida de ésta, en la indemnización del daño causado y en una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50 y por la tercera de 50 á 100, ó un día de arresto por cada 2 pesetas 50 céntimos en caso de insolvencia; siendo los reincidentes por cuarta vez, entregados á los Tribunales como reos del delito de daño.

Leon 27 de Febrero de 1887.

El Gobernador interino,  
**Felipe Curtoys.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

**D. FELIPE CURTOYS Y VALLS,**  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL INTERINO.

Hago saber: que por D. Alfonso García Morales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 15 del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 180 pertenencias de la mina de aluviones auríferos llamada *Lucia*, sita en término común del pueblo de Oñoniego, Ayuntamiento de Lucillo, en el paraje de junta de los rios Espina y Duerna, y linda al N. con terreno común, al S. con mina Carmoucita, al E. con rio Duerna y O.

mina Alpha; hace la designacion de las citadas 180 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la junta de los rios Espina y Duerna y desde allí se medirán al O. 900 metros, al S. 2.000 metros, quedando cerrado el rectángulo de las 180 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el termino de sesenta días contados desde la fecha de este odicio, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Febrero de 1887.

**Felipe Curtoys.**

Por providencias de esta fecha he acordado admitir las renunciaciones presentadas por D. Manuel Amigo Fernandez, vecino de esta ciudad, en nombre y representación de la Sociedad Anónima de minas de Leon, registrador de las minas que se detallan á continuación, declarando francos y registrables los terrenos que las mismas comprenden.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 25 de Febrero de 1887.

El Gobernador interino,  
**Felipe Curtoys.**

Nombre de la villa.	Miudad.	Término de la villa.	Sitio donde radica.	Ayuntamiento donde radica.
Saxonia.....	Aluviones nautiferos.	Torneros de la Valderia.	Alto de la sierra de Valderia.	Castrocarrigo.
Alice.....	idem.	Puente Domingo Florez.	La cubela.	Puente Domingo Florez.
Erasmus 2.....	Cabrre.	Carmenes.	Montopill.	Carmenes.
Eugenia.....	idem.	Sra. Maria de Pocharrin.	Campana de las boqueras.	Lalacera.
Santa Barbara.....	idem.	Villanueva de Pontado.	Las canchus.	Carmenes.
Vicenta.....	Aluvios nautiferos.	Sallentes del Sil.	Cerro del conto.	Palacios del Sil.
Emilia.....	Cabrre.	Carmenes.	El moropill.	Carmenes.
La Union Franco Ispanola.	idem.	Villanueva de Pontado.	Sierra de las canchus.	idem.
La Divosa.....	idem.	Vega de Lama.	Peña del chabalu.	Lalacera.
Repapana.....	Aluvios nautiferos.	Sallentes del Sil.	Peña yendolina.	Palacios del Sil.
Emeabna unra. 1.....	Cabrre.	Carmenes.	El moropill.	Carmenes.
Julia.....	idem.	idem.	Monteposicion.	idem.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaria.—Suministras.

Mes de Febrero de 1887.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los articulos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Articulos de suministros con reduccion al sistema metrico en su equivalencia en raciones.

	Ps. Cs.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0 29
Racion de cebada de 6'9375 litros.....	0 90
Quintal metrico de paja....	3 33
Litro de aceite.....	1 08
Quintal metrico de carbon..	7 77
Quintal metrico de leña....	3 58
Litro de vino.....	0 51

Kilogramo de carne de vaca. 0 98  
Kilogramo de carne de carnero..... 0 97

Los cuales se hacen publicos por medio de este periodico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el articulo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demas disposiciones posteriores vigentes.

Leon 28 de Febrero de 1887.—El Vicepresidente, Fidel G. Tejerina.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Habiendo sido nombrado por Real orden de 5 del corriente, Administrador de contribuciones y rentas de esta provincia D. Eladio Sanz y Villapeceñin y tomado posesion de dicho cargo el 19 del mismo, he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades y del publico en general.

Leon 21 de Febrero 1887.—Gabriel Badell.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Astorga.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallan expuestas al publico las cuentas municipales del mismo correspondientes á los años de 1880 al 1883, inclusive.

Astorga 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco J. Pineda.

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

DERECHO ELECTORAL.

Se ha solicitado la inclusion en el censo electoral de Diputados á Cortes del distrito de esta capital, á favor de los individuos siguientes:

Vecinos de Leon.

D. Sabas Martin Granizo, Abogado  
Manuel Gonzalez Arias, Procurador  
Santiago Gonzalez Criado

Vecinos de Gradsfes.

Francisco Calvo Torbado  
Pantaleon Gonzalez Garcia  
Nicolas Fernandez Rodriguez  
Cristobal Pñan Carpintero  
Eugenio Garcia de la Mata  
Francisco Rodriguez Pascual  
Mariano Soto Espada

De Villacidayo.

Ventura Ferreras

De Carbajal de Rueda.

Faustino Rodriguez Lorenzana  
Anastasio Fernandez  
Pedro de la Barga  
Pablo Fernandez

De Nava de los Caballeros.

Eusebio Diez Martinez  
Blas Yugueros Llamazares  
Luis Bayon Diez  
Pedro Ferreras Martinez  
Pedro Garcia y Garcia

De Montejos.

Sebastian Perez Nicolas  
Bernardo Santos Gutierrez  
Vicenta Perez Nicolas  
Francisco Fernandez Diez, menor  
Isidro Alonso Soto  
Ignacio Lopez Alonso  
Jacinto Fernandez Perez  
Pedro Diez Alonso

De Oncina.

Francisco Garcia Blanco  
Angel Ramos Garcia  
Martin Casado Blanco

De la Aldea.

José Ramos Santos  
Felipe Garcia Suarez

De Fresno del Camino.

Joaquin Gutierrez Nicolas

De Santovenia del Monte.

Antonio Gonzalez Diez, Párroco  
Miguel Fernandez Diez

Los dos primeros y el penúltimo reclaman el derecho electoral por capacidad, y los demas como contribuyentes.

Y se anuncia al publico para que dentro del termino de 20 dias pueda hacerse oposicion, conforme á los articulos 27 y 28 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Leon á 19 de Febrero de 1887.—El Juez, Francisco Garcia Diez.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el dia 18 de Marzo próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en este Juzgado y ante el Municipal de Garrafe la segunda subasta de los bienes siguientes con la rebaja del 25 por 100.

1. Un escaño de madera de chope con su mesa; se saca á subasta por 1 peseta 50 céntimos.

2. Otro escaño madera de chope y negrilla, por 1 peseta 14 céntimos.

3. Una mesa con su cajon; madera de chope y negrilla, por 95 céntimos.

4. Dos cazos pequeños de azófar, por 75 céntimos.

5. Una caldera de cobre, de mano, por 1 peseta 50 céntimos.

6. Un baul viejo con cerradura y sin llave, por 37 céntimos.

7. Un banco de negrilla en mediano uso, por 20 céntimos.

8. Una silla con tejido de espadaña en buen uso por 75 céntimos.

9. Una jarra de loza por 29 céntimos.

10. Un vaso de cristal, medio cuartillo, por 20 céntimos.

11. Dos platos de loza por 20 céntimos.

12. Una barrila de tres cuartillos, por 20 céntimos.

13. Un prado titulado del pozo en término de Palacio de Torio, de 8 heminas, que linda O. con otro de las monjas, M. otro de Isidro Diez, P. rio caudal y N. con otro por 210 pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se sacan á subasta y que los licitadores habrán de consignar previamente el 10 por 100 de la misma, siendo obligacion del rematante suplir la falta de titulos de que carezca finca y á costa del ejecutado D. Ildefonso Balbuena, de Palacio de Torio.

Dado en Leon á 22 de Febrero de 1887.—Francisco Garcia Diez.—Por su mandado, Maximino Galán.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo prevenido en el art. 185 de la vigente ley de Instruccion pública y en las Reales ordenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, se anuncia vacante por concurso de traslado la escuela elemental de ambos sexos de Torneros, en el Ayuntamiento de Ouzonilla, dotada con 525 pesetas anuales, que en su mayor parte satisface una fundacion piadosa, cuyo patronato y provision corresponden al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Leon.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes, acompañadas de la hoja de méritos y servicios, extendida en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1870, á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Oviedo 21 de Febrero de 1887.—El Rector, Leon Salmean.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

RESUMEN de las operaciones realizadas por Ingresos.—Segundo trimestre.

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL.	
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extrordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	Suplementos.	Pesetas	Cents.
Acededo.....	920	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	920	
Algadefe.....	342	»	»	»	»	»	»	»	544 34	»	»	»	886 34	
Alja de los Melones.....	»	2.000	»	»	»	»	»	»	600	1.280	»	»	3.880	
Almanza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.705 80	»	»	1.705 80	
Ardon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.844 94	»	»	2.844 94	
Arganza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.715 30	»	»	3.715 30	
Armunia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.089 71	»	»	1.089 71	
Astorga.....	120	1.060	»	»	»	1.704 41	»	»	»	29.394 70	»	»	32.279 11	
Audanzas (La Antigua).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.870 50	»	»	1.870 50	
Alvares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	820 50	»	»	820 50	
Balboa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.183 50	»	»	1.183 50	
Barjas.....	»	»	»	»	»	»	8 57	»	784 22	1.230 50	»	»	2.023 29	
Bembibre.....	»	»	2.125	»	»	»	»	»	»	4.437 40	»	»	6.562 40	
Benavides.....	»	»	1.547 50	»	»	»	»	»	»	4.450	»	»	5.997 50	
Benza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	388 29	»	»	388 29	
Bercianos del Camino.....	»	133	»	»	»	»	»	»	»	707	»	»	840	
Bercianos del Páramo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.259 99	»	»	1.259 99	
Berlanga.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	845 32	»	»	845 32	
Boca de Huergano.....	200	1.913 68	79	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.192 66	
Buñar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.145 38	»	»	4.145 38	
Borrenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	995 39	»	»	995 39	
Brazuelo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.880	»	»	2.880	
Buron.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.490 11	195 63	»	1.685 74	
Bustillo del Páramo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.461 75	»	»	1.461 75	
Cabañas-raras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.150 06	»	»	1.150 06	
Cabrerros del Río.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	724 18	»	»	724 18	
Cabrillanes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.936 81	»	»	1.936 81	
Cacabelos.....	»	»	4.197 59	»	»	»	»	»	»	150 56	»	»	4.348 15	
Calzada.....	»	1.000	»	»	»	»	»	»	»	665 62	»	»	1.665 62	
Campazos.....	»	»	»	»	»	»	250	»	»	230	»	»	530	
Campo de la Lomba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	901 16	»	»	901 16	
Campo de Villavidel.....	»	100	»	»	»	»	»	»	»	547 48	»	»	647 48	
Camponaraya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.755	»	»	1.755	
Canalejas.....	»	315 45	»	»	»	»	»	»	86 91	304 39	»	»	705 75	
Candín.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.476 70	»	»	3.476 70	
Cármenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Carracedelo.....	»	»	240	»	»	»	»	»	145 52	5.011 20	»	»	4.306 72	
Carrizo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.803 48	»	»	1.803 48	
Carrucera.....	»	525	»	»	»	»	»	»	»	938	»	»	1.463	
Castillalé.....	75	»	»	»	»	»	»	»	»	1.314 67	»	»	1.389 67	
Castillo de Cabrera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	754 44	»	»	754 44	
Castillo de la Valduerna.....	»	370	»	»	»	»	»	»	»	1.094 50	»	»	1.404 50	
Castillo de los Polvazares.....	»	324 75	»	»	»	»	»	»	147	1.362	100	»	1.953 75	
Castroalbon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.098 14	»	»	2.098 14	
Castrocontrigo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.370 88	»	»	2.370 88	
Castrofuerte.....	»	305 50	»	»	»	»	»	»	»	608 25	»	»	913 75	
Castromudarra.....	»	100	»	»	»	»	»	»	»	330	»	»	430	
Castropodame.....	»	»	»	»	»	»	44 13	»	»	2.557 10	»	»	2.601 23	
Castrotierra.....	»	200	»	»	»	»	»	»	»	639	»	»	839	

PUEBLOS.	Propios.	Montes.	Inpugnatos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extranjerarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el débet.	Reintegras.	Suplementos.	TOTAL. Pesetas Cént.
Cea.....													
Cebanico.....		450					25			1.952			2.427
Cebrones del Rio.....										2.014 24			2.014 24
Cimenes de la Vega.....									130 90	540			670 90
Cimenes del Tejar.....										1.653 09			1.653 09
Cistierna.....										550	40 30		590 30
Congosto.....										2.380			2.380
Coryllos de los Oteros.....							100			1.750			1.850
Corullón.....		678 82	1.851 26							2.736 55			5.268 63
Cudros.....		98 25								2.358 81			2.452 06
Cubillas de los Oteros.....		351								1.228			1.579
Cubillas de Rueda.....										1.517 38			1.517 38
Cubillos.....										1.454 30			1.454 30
Chozas de Abajo.....									2.692 75	3.069 69			5.762 44
Destriana.....										2.443 78			2.443 78
El Burgo.....										1.549 75			1.549 75
Encineto.....										2.357 67			2.357 67
Escobar.....										309 23			309 23
Fabero.....			854 70										854 70
Folgoso de la Rivera.....										2.290 43			2.290 43
Fresnedo.....										1.071 70			1.071 70
Fresno de la Vega.....		300	108 50				2.229 23			1.823 23	90		4.545 98
Fuentes de Carbajal.....										880 59			880 59
Gallarguillos.....			711							2.612 34			3.323 34
Garrafa.....										1.675			1.675
Gordaliza del Pino.....		469 27								673 66			1.142 93
Gordoncillo.....										835 34			835 34
Gradefes.....										3.500 11			3.500 11
Grajal de Campos.....										1.236 11			1.236 11
Gusendos de los Oteros.....		140 07								1.024 57			1.164 64
Hospital de Orvigo.....										2.599 75			2.599 75
Igüeña.....		570 25								749 31			1.319 56
Izagre.....		375 70								1.099 18			1.474 88
Jara.....		472 37								1.741 34			2.203 71
Joarilla.....										1.731 55			1.731 55
La Bañeza.....	396 65		4.471 64							10.966 96			15.835 25
La Ercina.....										400	291 25		691 25
Lago de Carucedo.....										2.455 16			2.455 16
Laguna Darga.....										1.393 49			1.393 49
Laguna de Negrillos.....	865									2.035			2.900
La Majúa.....										1.729 22			1.729 22
Lancara.....										3.728 50			3.728 50
La Robla.....												43	43
Las Omañas.....										1.709 58			1.709 58
La Vecilla.....		31 89								730 76			762 65
La Vega de Almanza.....										1.390 53			1.390 53
Leon.....	1.752 63		9.852 35				46.821 32			87.793 98			146.219 88
Lillo.....		1.886 14								475			2.361 14
Los Barrios de Luna.....		1.400								786 50			2.186 50
Los Barrios de Salas.....										2.712 44			2.712 44
Lucillo.....										4.080 91			4.080 91
Llamas de la Rivera.....										2.584 21			2.584 21
Magaz.....			6.612							240			240
Mansilla de las Mulas.....									3.398 13	3.607 50			13.617 63
Mansilla Mayor.....									200	1.230			1.430
Maraña.....		1.000											1.000
Matadeón de los Oteros.....										1.280			1.280